



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## ACUERDO CREE-12-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TREINTA DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en atención a sus funciones, continúa efectuando acciones para contar con elementos normativos que permitan avanzar en una regulación eficiente para el subsector eléctrico hondureño.
- II. Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la CREE definirá mediante disposiciones reglamentarias la vida útil para cada tecnología de generación de los proyectos de las empresas generadoras que utilicen fuentes de energía renovable, la que a su vez, define la duración de la respectiva concesión, la licencia de uso del recurso renovable no hídrico y la licencia ambiental.
- III. Que, bajo este contexto, la inclusión de la visión pública en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas se ha convertido en una prioridad para la CREE, por tal razón, el pasado 01 de febrero del 2021 la CREE, mediante acto administrativo motivado, inició el proceso de consulta pública CREE-CP-01-2021 denominado: "Determinación de la vida útil de centrales generadoras con fuentes de energía renovable".
- IV. ue dentro de los elementos propuestos está el relativo a la determinación de la vida útil de las centrales de generación de energía eléctrica, y en específico los elementos siguientes: *i)* la metodología utilizada para la determinación de la vida útil de las centrales de generación de energía eléctrica; *ii)* propuesta para modificar el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) para adicionar un literal C), referente a la vida útil de las centrales de generación con fuentes de energía renovable.
- V. Que mediante sus unidades internas, la CREE valoró posiciones y observaciones y comentarios admisibles, en particular los fundamentos de dichas opiniones con el fin de incorporarlos de forma parcial o total a la propuesta final del documento puesto en consulta. En vista de lo anterior, a continuación, se enuncian las adiciones al artículo 10 sobre la habilitación legal de las Empresas del Subsector eléctrico del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, mismas que se realizaron a la versión final del de la propuesta en la consulta pública, así:

***C. Vida útil de Centrales Generadoras con Fuentes de Energía Renovables.*** La vida útil de las centrales generadoras con fuentes de energía renovables que hace referencia la Ley es la siguiente:



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

<i>Tecnología</i>	<i>Vida útil (años)</i>
<i>Eólico</i>	<i>25</i>
<i>Fotovoltaico</i>	<i>30</i>
<i>Biomasa</i>	<i>25</i>
<i>Geotérmico</i>	<i>30</i>
<i>Hidroeléctrico &lt;10 MW</i>	<i>40</i>
<i>Hidroeléctrico &gt;10 MW</i>	<i>50</i>

- VI. Que como resultado de la consulta pública se emitió el Informe de Resultados titulado “Informe de Resultados Consulta Pública CREE-CP-01-2021” emitido por la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- VII. Que el Directorio de Comisionados tuvo para revisión el “Informe de Resultados Consulta Pública CREE-CP-01-2021”.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que, mediante disposiciones reglamentarias, la CREE deberá definir, para cada tecnología, la vida útil de los proyectos de las empresas generadoras que utilicen fuentes de energías renovables.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE en el acuerdo CREE-044, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que el Procedimiento para Consulta Pública establece que la CREE elaborará un informe que contenga la valoración de los comentarios admisibles realizados por los participantes; mismo que incluirá una respuesta a cada uno, así como una propuesta regulatoria final cuando aplique. Este informe deberá ser publicado en la página web de la Comisión, una vez que este sea aprobado por el Directorio de Comisionados.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE Ex-08-2021 del 30 de marzo de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 literales A y B, 3 primer párrafo, literal F romano III, literal I, 5 párrafo tercero, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Artículo 4, 9 y 10 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

520

JAM



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar el informe titulado, “Informe de Resultados Consulta Pública CREE-CP-01-2021” emitido por la Unidad de Fiscalización y Dirección de Asuntos Jurídicos en ocasión a la consulta pública CREE-CP-01-2021.

**SEGUNDO:** Modificar, por adición de un literal “C” al artículo 10, el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica aprobado mediante Acuerdo CREE-073 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 02 de julio del 2020, artículo que ahora en adelante se leerá así:

*A. Inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Las empresas el subsector eléctrico deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico llevado por la CREE, proveyendo toda la información solicitada en el formulario de inscripción. La información y requisitos de inscripción serán aprobados por la CREE de conformidad con las funciones que la Ley le otorga.*

*B. Actualización en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.*

*C. Vida útil de Centrales Generadoras con Fuentes de Energía Renovables. Para efectos de lo que manda el artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica, la vida útil de las centrales generadoras que utilicen fuentes de energía renovables será de acuerdo con la siguiente tabla:*

<b>Tecnología</b>	<b>Vida útil (años)</b>
<i>Eólico</i>	<i>25</i>
<i>Fotovoltaico</i>	<i>30</i>
<i>Biomasa</i>	<i>25</i>
<i>Geotérmico</i>	<i>30</i>
<i>Hidroeléctrico de hasta 10 MW</i>	<i>40</i>
<i>Hidroeléctrico de más de 10 MW</i>	<i>50</i>

**TERCERO:** Confirmar en todas y cada una de sus demás partes el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica aprobado mediante Acuerdo CREE-073, publicado en fecha 02 de julio del 2020.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas de la CREE para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**QUINTO:** Instruir a la secretaría general para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Publíquese y comuníquese.

  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA